



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024-00031-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO
Demandado	HANS DAVID, ADES ANDRES, JOHN HANIER Y ELISABETH ZAPATA LOPEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO, LA SEÑORA MARIA CENELLY LOPEZ VANEGAS, JOSE GUILLERMO VALENCIA HERRERA Y PEDRO NOLASCO GUTIERREZ ROJAS, LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 004-3974 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES.
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	84

ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO promueve, a través de abogado inscrito, PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o usucapión, en contra de HANS DAVID, ADES ANDRES, JOHN HANIER Y ELISABETH ZAPATA LOPEZ, como herederos determinados del señor JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ, en contra de la señora MARIA CENELLY LOPEZ VANEGAS como cónyuge sobreviviente de este y sus herederos indeterminados, igualmente en contra de GUILLERMO VALENCIA HERRERA y PEDRO NOLASCO GUTIERREZ ROJAS y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, esto es, el identificado con el

folio de matrícula inmobiliaria número 004-3974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, el cual le será inadmitido por no llenar los requisitos de ley, específicamente por no indicar, en términos del numeral 10° del artículo 82 del código general del proceso, la dirección física o electrónica donde recibirá notificaciones el señor JOSE GUILLERMO VALENCIA HERRERA y quien según el libelo es mayor y vecino de este municipio.

Así las cosas, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se CONCEDERÁ al actor un término de cinco (05) para que proceda a subsanar el defecto señalado anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda incoativa del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO en contra de HANS DAVID, ADES ANDRES, JOHN HANIER Y ELISABETH ZAPATA LOPEZ, como herederos determinados del señor JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ, la señora MARIA CENELLY LOPEZ VANEGAS como cónyuge sobreviviente de este y sus herederos indeterminados, así como en contra de GUILLERMO VALENCIA HERRERA y PEDRO NOLASCO GUTIERREZ ROJAS y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-3974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes..

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto que presenta su demanda, so pena que el incumplimiento a esta orden le acarre el rechazo de la misma

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor del señor ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, portador de la tarjeta profesional número 58.696 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.028 del 22 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1760c4748cd1006a7736162179bd4d76a2ff7e5186bc8fb96cb79d8eeecbccd1**

Documento generado en 21/02/2024 09:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>